

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 388

19 de febrero de 2013

Presentado por los señores *Nadal Power, Nieves Pérez y Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos

LEY

Para establecer la “Ley de la Reserva Estuarina de la Laguna del Condado”, delimitar su área; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la preparación de un plan de manejo de la Reserva en coordinación con el Programa del Estuario de la Bahía de San Juan que incluya el manejo conjunto y colaborativo con el Municipio de San Juan y el Programa del Estuario de la Bahía de San Juan; disponer sobre la aplicación de leyes y reglamentos relacionados a la administración y usos de esta Reserva; sobre informes anuales a la Asamblea Legislativa y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro mandato constitucional establece en la Sección 19 del Artículo 6: “Será política del Gobierno de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para beneficio general de la comunidad...”

Dicho mandato constitucional le adjudica al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la encomienda primordial de poner en práctica la política pública relacionada con la conservación, el desarrollo ambientalmente sostenible y el uso armonioso de los recursos naturales.

La Laguna del Condado, localizada en el corazón de nuestra Ciudad Capital, tiene el potencial de convertirse en un destino nacional e internacional de turismo de naturaleza y en la primera reserva estuarina del Área Metropolitana de Puerto Rico. Se trata del cuerpo de agua de mayor diversidad de flora y fauna marina del Estuario de la Bahía de San Juan. . Rodeada de hoteles, restaurantes, negocios, casas y condominios residenciales, este cuerpo de agua presenta un espacio único de dispersión y contacto con la naturaleza en un contexto urbano. Pocas

ciudades del mundo tienen la oportunidad de contar con una laguna costera de fácil acceso, rica en biodiversidad y en condiciones que permiten la interacción humana con el cuerpo de agua. Más aún, en sus 102 acres de extensión, se encuentran representados ecosistemas tropicales tales como manglares, praderas de yerbas marinas, playas arenosas y arrecifes de coral.

La Laguna del Condado forma parte del Estuario de la Bahía de San Juan. Los estuarios son áreas costeras donde el agua dulce que fluye de los ríos y corrientes de agua se mezcla con el agua salada del océano, bahías, lagunas y canales. El Estuario está compuesto por la Bahía de San Juan, Canal de San Antonio, Laguna de Condado, Caño Martín Peña, Lagunas San José y Los Corozos, Laguna Torrecilla, Canal Suárez y Laguna de Piñones. Estos cuerpos de agua están conectados aguas arriba con ríos y otros afluentes que emanan de las elevaciones al sur de San Juan; siendo el río más importante del sistema el Puerto Nuevo (también llamado Río Piedras) y teniendo dos quebradas importantes, la Juan Méndez y la San Antón.

El Estuario provee múltiples beneficios económicos para Puerto Rico. Por ejemplo, el 80% de los materiales importados a la Isla llegan a los muelles de la Bahía de San Juan y en el aeropuerto Luis Muñoz Marín, se reciben sobre 9 millones de viajeros y viajeras al año. En la Bahía también se recibe un promedio de 700 cruceros anualmente con un promedio de un millón de viajeros y viajeras en ellos. El total de carga que recibe la Bahía es mayor al de Hawai, Guam y Alaska combinados. También se suma la actividad turística de toda la franja de playas arenosas que van desde Piñones hasta el Viejo San Juan y que incluye las playas de Ocean Park, el Condado e Isla Verde y la operación de tres de las marinas más importantes de Puerto Rico.

A pesar de la gran riqueza natural que ostenta, en la Laguna del Condado aún persisten algunos problemas, entre ellos: la pesca ilegal y la corta de árboles en su franja litoral. En el verano de 2012, el Programa del Estuario denunció la tala de sobre 150 árboles costeros maduros en toda la franja sur de la Laguna; y la falta de un protocolo apropiado para controlar la contaminación por fuentes dispersas de contaminación a través del sistema pluvial. Por otro parte, la Laguna continúa siendo amenazada por intentos de permitir nuevamente el uso de embarcaciones motorizadas y la captura ilegal de especies como estrellas de mar.

Parte del problema se debe a que aunque desde hace años las actividades de pesca, captura de especies y uso de embarcaciones de motor en la Laguna están prohibidas mediante reglamento en del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, no existe ningún tipo de rótulo o aviso

que informe las restricciones o normas de uso del cuerpo de agua. Debemos notar, sin embargo, que la calidad del agua de la Laguna del Condado ha mejorado en las pasadas tres décadas de manera significativa, luego de muchos años de enorme deterioro debido a los desarrollos urbanos a su alrededor, que comenzaron a principios del Siglo XX.

En octubre de 1992 la Laguna del Condado, junto a otros recursos hídricos del sistema del Estuario de la Bahía de San Juan, fue reconocida como un área de importancia para Estados Unidos mediante su designación como parte del Programa Nacional de Estuarios (NEP, por sus siglas en inglés) programa que es administrado por la Agencia de Protección Ambiental de; Gobierno de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés). Al momento existen sólo 28 estuarios que ostentan el rango de ecosistemas de importancia nacional para Estados Unidos y el de Puerto Rico es el único fuera de territorio continental y ubicado en una zona subtropical.

De hecho, los esfuerzos de restauración de la Laguna tomaron gran ímpetu con la creación del Programa del Estuario de la Bahía de San Juan y la aprobación de su *Plan Integral de Manejo y Conservación* en el año 2000. En dicho plan, que constituye un acuerdo entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la EPA, el Programa estableció varias acciones dirigidas a la restauración ecológica y protección de la Laguna del Condado.

Desde la creación de la Oficina del Programa del Estuario en el 1994, la entidad coordina diversos esfuerzos de restauración en el cuerpo de agua. Algunos de los trabajos más notables de la entidad incluye la siembra intensiva de Mangle rojo (*Rizophora mangle*) desde casi el inicio de los trabajos de la organización, la colaboración con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para mejorar las operaciones de la estación de bombas de aguas sanitarias de Colomer (que fue eliminada en el 2009), proyectos de restauración de arrecifes de coral y una diversidad de iniciativas educativas, que incluye noches de cine al aire libre, tres exhibiciones educativas y viajes guiados, entre otros.

Mediante la asignación de fondos de la Agencia de Protección Ambiental y de la Administración Nacional de Océanos y la Atmósfera (NOAA, por sus siglas en inglés), el Programa del Estuario comenzó en el 2007 una nueva fase de siembra de mangle rojo en la laguna. Los objetivos del proyecto en este periodo eran la restauración de aproximadamente 3 acres de manglar en la costa, y aumentar la conciencia, apreciación y conocimiento ciudadanos de este importante recurso natural. Ambos objetivos fueron cumplidos a cabalidad. Se sembraron 1,389 plántulas de mangle rojo en 25 eventos de siembra. En estos eventos participaron un total

de 747 voluntarios en 3,516 horas contacto. Además se imprimió material educativo y se establecieron letreros interpretativos sobre los mangles y el Estuario en el Parque de la Laguna.

Por otro lado, en el año 2010-2011 el Programa del Estuario comenzó un estudio de viabilidad para el relleno de las depresiones artificiales de la Laguna, producto del dragado para construir la Avenida Baldorioty de Castro, y lograr la eventual restauración de las praderas de yerbas marinas en los terrenos sumergidos. Además, el 23 de diciembre de 2008 se estableció un proyecto de instalación de 45 módulos de arrecifes de coral artificiales en el fondo de la Laguna, lo que ha facilitado el desarrollo de más de 2,500 colonias de coral y un aumento dramático en la diversidad de peces en el área.

Otra área de trabajo del Programa del Estuario en la Laguna es el de monitoreo de calidad de agua. Desde el 2008 la entidad monitorea mensualmente la zona para calcular una diversidad de parámetros importantes para la salud humana y del ecosistema en general. También cuenta con iniciativas de Ciencia Ciudadana, donde estudiantes, voluntarios, voluntarias y residentes toman muestras de agua y las analizan, al igual que llevan a cabo censos de peces y de aves y limpiezas costeras y submarinas. La realidad es que se espera una mejoría en la transparencia y la calidad de agua después de varios meses de haberse introducido ostras nativas en la Laguna como “un sistema de filtración y purificación de aguas costeras que opera las 24 horas y no consume energía eléctrica”.

Por otro lado, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), , ha logrado que la Laguna se mantenga como un área donde no se puede operar vehículos de navegación y embarcaciones motorizadas y donde queda prohibido pescar.. En conjunto, estas actividades han mejorado sustancialmente la condición de la Laguna, convirtiéndola en un lugar de gran diversidad ecológica y de suma importancia en el sistema estuarino.

Dadas estas acciones coordinadas entre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Agencia de Protección Ambiental, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Programa del Estuario de la Bahía de San Juan, la Laguna se encuentra en el mejor momento de su historia reciente para convertirse en una reserva estuarina. De esta forma protegeremos para futuras generaciones una de las joyas ecológicas de Puerto Rico.

La Laguna del Condado constituye un verdadero remanso para múltiples especies, algunas de ellas en peligro de extinción como el Manatí antillano, que encuentran en la Laguna un

espacio de alimentación y procreación. Además provee espacio recreativo y de ecoturismo como deportes del remo, snorkeling y viajes en botes de pedal, entre otros.

Las reservas naturales, tanto forestales como marinas, han sido el mecanismo principal por el cual el gobierno de Puerto Rico articula el requisito constitucional de proteger nuestros recursos naturales para el disfrute de todos y todas. Si bien estas estrategias resultan efectivas en términos de conservar el ecosistema, no necesariamente lo son al establecer un buen manejo de las mismas, ni en incorporar a las comunidades circundantes y a la ciudadanía en la toma de decisiones. Esto se debe a que la gran mayoría de las reservas naturales del país no cuentan con un plan de manejo ni tienen el personal para realizar obras de mantenimiento. Por consiguiente, urge un nuevo modelo de manejo colaborativo o compartido entre el estado, por medio del DRNA y otras agencias concernidas, los municipios, y la ciudadanía, representada en organizaciones ambientales y de base comunitaria. El modelo propuesto es uno que se ha venido gestando a nivel global desde los años ochenta.

Con esta iniciativa, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se reafirma una vez más en su compromiso de proteger aquellas áreas de gran valor ecológico a fin de preservarlas y conservarlas en su estado natural, no sólo para el disfrute de nuestra generación, sino de las futuras.

Proteger la Laguna del Condado como una reserva estuarina permitirá conservar y mejorar su diversidad ecológica, a la vez que se maximiza el potencial turístico y recreativo. De esta manera, estaremos contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida, a un desarrollo económico sustentable, la ampliación de las actividades recreativas y deportivas, y tendremos la primera reserva estuarina del Área Metropolitana.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Título
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley de la Reserva Estuarina de la Laguna del Condado”.
- 3 Artículo 2.-Definiciones
- 4 Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- 1 a) Secretario- Significa el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y
2 Ambientales.
- 3 b) Departamento- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- 4 c) Reserva Estuarina- Significa el área total de la Reserva Estuarina de la Laguna
5 del Condado, según delimitada y declarada en esta Ley, la cual define aquellas
6 áreas protegidas del impacto de actividades humanas las cuales permiten la
7 recuperación del área, el mantenimiento de la biodiversidad, reducen
8 conflictos de uso al separar actividades compatibles y son áreas de referencia
9 para estudiar los procesos naturales.
- 10 d) Aguas territoriales- Significa las aguas navegables bajo el control o dominio
11 del Gobierno de Puerto Rico.
- 12 e) Estuario- es un área costera donde el agua dulce que fluye de los ríos y
13 corrientes de agua se mezcla con el agua salada del océano, bahías,
14 lagunas y canales.

15 Artículo 3.-Designación de la Reserva

16 La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, consciente del mandato constitucional sobre la
17 conservación de los recursos naturales, reconoce la importancia y la sensibilidad ecológica de
18 la zona costanera de la Zona Metropolitana, por lo que designa el área mencionada y descrita
19 en el Artículo 4 de esta Ley como “Reserva Estuarina de la Laguna del Condado”, en
20 adelante, conocida como la Reserva.

21 Artículo 4.-Ubicación y delimitación del área de la Reserva

22 La Reserva que por esta Ley se declara, se ubica en el norte de la Isla de Puerto Rico, en
23 la costa del municipio de San Juan, específicamente en el distrito turístico de Condado. Está

1 bordeada por la Avenida Ashford, incluyendo el puente Dos Hermanos; hoteles y edificios
2 residenciales al norte y este, la Avenida Baldorioty de Castro (Carretera PR-20) al sur, y los
3 puentes San Antonio y Estévez. La misma tiene forma de óvalo y se delimita por las
4 siguientes coordenadas:

5 En su extremo noroeste, Fortín San Gerónimo:

6 $18^{\circ} 27' 45.1''$ N

7 $66^{\circ} 05' 02.1''$ O

8 En su extremo norte-noroeste, contiguo al Conrad Condado Plaza

9 $18^{\circ} 27' 42.3''$ N

10 $66^{\circ} 04' 56.1''$ O

11 En su extremo suroeste:

12 $18^{\circ} 27' 30.5''$ N

13 $66^{\circ} 05' 09.3''$ O

14 En su punto norte central:

15 $18^{\circ} 27' 35.1''$ N

16 $66^{\circ} 04' 47.3''$ O

17 En su punto sur central:

18 $18^{\circ} 27' 25.2''$ N

19 $66^{\circ} 04' 48.6''$ O

20 En su extremo noreste:

21 $18^{\circ} 27' 21.1''$ N

22 $66^{\circ} 04' 33.2''$ O

23 En su extremo sureste:

1 18° 27' 16.4'' N

2 66° 04' 36.8'' O

3 Artículo 5.-Facultades y deberes del Departamento de Recursos Naturales y
4 Ambientales.

5 Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que
6 desarrolle, en un término de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley,
7 en colaboración con el Municipio de San Juan, el Programa del Estuario de la Bahía de San
8 Juan y cualquier otra organización afín, un Plan de manejo y la reglamentación necesaria
9 para la administración, rehabilitación y conservación del área descrita en los Artículos 3 y 4
10 de esta Ley, conforme con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según
11 enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. El contenido del Plan de
12 Manejo y la reglamentación, estarán basados en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972,
13 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales”;
14 la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del
15 Programa de Patrimonio Natural”; la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley
16 para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”; y al
17 “Programa de Manejo de la Zona Costanera de septiembre de 1978”, establecido en virtud de
18 la “Ley Federal de Manejo de la Zona Costanera de 1972”. Disponiéndose, además, que
19 dentro del Plan de Manejo para la Reserva, el Departamento establecerá aquellos usos o
20 actividades humanas compatibles con la existencia y conservación de la Reserva, así como la
21 viabilidad de actividades recreativas como el “snorkeling”, deportes de remo, vela o
22 cualquier otra actividad compatible con los objetivos de conservación del área.

23 Artículo 6.-Coordinación y Acuerdos de Manejo Conjunto

1 De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según
2 enmendada, Ley Orgánica del Departamento y Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según
3 enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural”, se faculta al
4 Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a entrar en convenios de
5 manejo con aquellas entidades gubernamentales y/o organizaciones sin fines de lucro
6 comprometidas con la conservación y desarrollo de la Reserva Estuarina, con el fin de
7 establecer un manejo y custodia conjunta de la misma. En dicho convenio deberán participar,
8 como mínimo, el Municipio de San Juan, el cual es el titular del Parque Jaime Benítez que
9 bordea la Laguna del Condado, y el Programa del Estuario de la Bahía de San Juan, el cual
10 vela por el bienestar ecológico de la Laguna y los otros cuerpos de agua que conforman dicho
11 estuario.

12 El plan de manejo de la reserva incluirá la armonización del sano disfrute de la
13 Laguna del Condado con actividades de bajo impacto ecológico con la restauración continua
14 del ecosistema. También deberá incluir una campaña educativa sobre la interacción humana
15 con el manatí antillano (*Trichechus manatus*).

16 Artículo 7.- Prohibición de uso de embarcaciones de motor, pesca y captura de
17 especies en la reserva.

18 Se prohíbe el uso de embarcaciones o cualquier vehículo de navegación impulsado
19 por motor en la Laguna del Condado y la pesca y captura de especies en la reserva y además,
20 ordena la instalación de rótulos notificando sobre tales prohibiciones incluyendo la
21 advertencia de presencia de manatíes. Las únicas excepciones a esta prohibición es el uso de
22 embarcaciones o vehículos de navegación impulsados por motor cuando sean operados por un
23 agente del orden público en el ejercicio de sus funciones; por personal de rescate en casos de

1 emergencia; por personal que esté enfrentando algún tipo de emergencia ambiental; o en el
2 caso de personas que sean parte de una investigación, estudio o censo de carácter científico.

3 Artículo 8.-Informes Anuales a la Asamblea Legislativa

4 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales rendirá a la Asamblea
5 Legislativa un informe anual, a más tardar el 30 de junio de cada año, mediante el cual
6 explicará sus gestiones en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

7 Artículo 9.-Cláusula de Separabilidad

8 Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuere declarado
9 inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
10 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
11 al artículo, cláusula, párrafo o parte del mismo que así hubiere sido declarado
12 inconstitucional.

13 Artículo 10.-Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.